

3. APARICIÓN, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

Según JUVENTINO V. CASTRO, es muy difícil establecer con precisión dónde se encuentra el origen real de la figura del Ministerio Público, para este autor, hay teóricos que señalan que el nacimiento de dicha figura está en la antigua Grecia con los *Temostéli* —funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo—. Otros ubican tal origen en el Derecho Romano con los *curiosi stationari* o *irenarcas*, en los *praefectus urbis*, *praesides* y *procónsules*, o los *defensores civitatis*, etcétera. En todo caso, parece que no hay un origen exacto de la figura del Ministerio Público, pero todas las referencias que se hacen a su posible nacimiento, aluden a funciones de denuncia de los criminales, protección de la sociedad y defensores de las personas, especialmente los más desprotegidos.¹⁸

18 CASTRO, V., JUVENTINO, *El Ministerio Público en México. Funciones y...*, Ob. cit., pp. 6-7.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

3.1 *Antecedentes en el Derecho Colonial*

A pesar de la dificultad que representa lo anterior, sí que hay una cierta uniformidad en reconocer que más allá del preciso origen del Ministerio Público, son dos las influencias históricas que determinaron su aparición en México: la herencia española y la influencia del Derecho norteamericano.¹⁹ Así lo ha reconocido el profesor ALFONSO NORIEGA en un excelente trabajo sobre la evolución y desarrollo constitucional del Ministerio Público en México.²⁰ En este escrito y después de citar la *Ley 12, Tít. 18, Partida 4a.*,²¹ hace referencia a dos citas de D. ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ —experto en Derecho Colonial— que a pesar de ser extensas vale la pena transcribir dado el profundo carácter “humanista” que evidencian con toda claridad cómo tal visión humana de la persona fue la nota identificatoria en el surgimiento del Ministerio Público.

19 Algunos autores más señalan la ascendencia francesa que tuvo igualmente la figura del Ministerio Público. *Cfr.* GARCÍA, RAMÍREZ, SERGIO, “Comentario al artículo 21 de la Constitución”, en *Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus constituciones*, T. III, MIGUEL Ángel Porrúa, México, 2000, p. 979.

20 *Cfr.* NORIEGA, ALFONSO, “Prólogo”, en *La misión constitucional del Procurador General de la República*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1982, p. 12.

21 En esta Partida se definía al Fiscal como: “*Hombre que es puesto para razonar et defender en juicio todas las cosas et los derechos que pertenecen a la cámara del rey*”. *Ibidem*.

3. APARICIÓN, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

“Los fiscales cuidaban de las causas públicas y de las del soberano. Defendían los pleitos de la real hacienda; seguían los de condenaciones hechas, por los fieles ejecutores a mercaderes y regatones, por lo que vendían y compraban, contrariando las ordenanzas. Hacían la defensa de los oficiales reales. Defendían también la ‘jurisdicción, patronazgo y hacienda real’; cuidando ‘del castigo de los pecados públicos, dando cuenta al rey de todo, y de cuanto más convenga al real servicio’”.²²

También eran protectores de los indios “alegando por ellos en todos los pleitos civiles y criminales en que fueran actores o demandados. Su deber era también reclamar en las audiencias la libertad de los indios, cualquiera fuese su sexo, calidad, servidumbre o su color de esclavitud. En una palabra, estaba a su cargo el patrocinio de las causas y litigios, que activa o pasivamente afectaban al Fisco; cuidaban o deberían de cuidar, de todas las cosas atinentes al soberano y al interés público. Eran, pues, procuradores generales. Existían dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal; se les guardaba honores y preeminencias. Concurrían a los acuerdos por derecho propio, y en tesis general, puede afirmarse que les comprendían las prohibiciones sancionadas para los oidores; pudiendo ser recusados. Les reemplazaba en ocasiones el ‘agente fiscal’”.²³

22 Íbid, p. 13.

23 Íbid, p. 14.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

Según se puede apreciar, el fiscal tenía fundamentalmente dos funciones prioritarias: a más de velar por la *res publica*, que en el fondo no era otra cosa que cuidar del bien común, tenía como misión esencial defender y proteger a los indios en los pleitos civiles, y reclamar su libertad en los asuntos penales, con independencia de su sexo o condición social. A estos fiscales se les guardaba “honores y preeminencias”, justamente por la alta consideración de su cargo y el valor de las tareas que desempeñaba.

3.2 Antecedentes en el Derecho norteamericano

En el caso del Derecho norteamericano, las instituciones que representaban al Ministerio Público a nivel federal son el *attorney general* y el *solicitor general*. Ambas figuras fueron reconocidas en las constituciones norteamericanas tanto la federal como las locales, específicamente en el capítulo *Executive Offices*.

El primero de estos (*attorney*), a más de haber sido nombrado por el Presidente, representa al gobierno ante la Suprema Corte, era además consejero del Presidente y de los jefes de departamento que lo consultaban.²⁴ Por su parte, el *solicitor general* era un funcionario del departamento de justicia que se encontraba por debajo del *attorney general*, aunque en ausencia de este lo representaba. Su principal

24 Ibídem.

3. APARICIÓN, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

función era la de velar por los intereses de la nación ante la Suprema Corte y la *Court of Claims* en los asuntos que el país fuera parte o estuviera interesada.²⁵

Como es fácil observar, tanto los antecedentes coloniales como norteamericanos del Ministerio Público muestran a las claras ese profundo raigambre “humanista” y de “representación” que hemos señalado, al velar y proteger los derechos de las personas —caso de la protección de los indios cualquiera que fuera su condición—, y representar los intereses de la nación y sociedad, es decir, el “bien común” en general. Con esto, se puede perfectamente afirmar que si por algo había de caracterizarse al fiscal y al Ministerio Público después es precisamente por ese profundo compromiso por la persona, por esa benignidad y filantropía propia de quien tiene en sus manos los más elementales derechos de las personas.